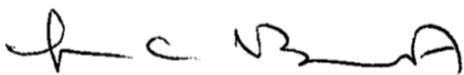


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 13 de abril de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de SUCESIÓN INTESTADA N.º 19-532-31-84-001-2022-00015-00, informándole que la apoderada de los demandantes envió memorial a través del cual solicita al Juzgado verificar ante la DIAN el pago de la declaración de renta y demás pagos llevados a cabo por los herederos, en relación con el inmueble que hace parte de la masa herencial. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 89

Patía - El Bordo, Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.- SUCESIÓN INTESTADA N.º 19-532-31-84-001-2022- 00015-00

Demandantes: LUIS ALMEIRO ROSERO MARTÍNEZ y OTROS  
Causante: SUSANA ROSERO DE MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que el pasado 2 de marzo, la apoderada de los demandantes presentó un memorial con el que anexa copias de: “*Formulario de Registro Único Tributario*” de fecha 7 de febrero de 2023; formato de “*Declaración y Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Líquidas de Causantes Residentes*” respecto de la señora SUSANA MARTÍNEZ DE ROSERO de fecha 17 de febrero de 2023; y 3 “*Recibos Oficinales de Pago Impuestos Nacionales*” por valor de \$424.000 cada uno, con fecha de pago 17 de febrero de 2023. En dicho memorial, solicita a este Despacho que verifique el pago que, por concepto de renta, realizaron los herederos respecto del inmueble que conforma la herencia dejada por la causante, aduciendo para tal petición que la correspondiente oficina de la DIAN únicamente entregó copia de los recibos de pago y no expidió el correspondiente Paz y Salvo, pues indicó que el Juzgado tiene acceso virtual para la verificación del mismo.

Al respecto, es importante señalar que la expedición del respectivo Paz y Salvo por parte de la DIAN es un trámite que le compete gestionar a los interesados y no a este Despacho, mayormente siendo que el acceso virtual para la verificación de los pagos realizados por concepto de declaración de renta lo tiene el respectivo declarante, quien cuenta o debe contar con el correspondiente usuario y contraseña para ingresar y descargar la información pertinente. Por lo tanto, no se accederá a la solicitud de la apoderada de los demandantes, y en su lugar, se los requerirá para que aporten el Paz

y Salvo en comento para así continuar con el trámite del proceso.

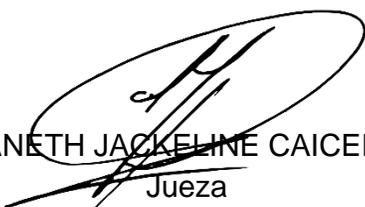
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a la petición realizada por la apoderada judicial de los demandantes, tendiente a que este Juzgado gestione ante la DIAN el correspondiente Paz y Salvo, en relación con el bien inmueble que conforma la herencia dejada por la causante SUSANA ROSERO DE MARTÍNEZ y que es objeto de este proceso.

SEGUNDO. REQUERIR a los demandantes, a través de su apoderada judicial, para que, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, alleguen al proceso el Paz y Salvo en comento.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza